



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sabado 14 de Julio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900 - Núm. 158

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia llegaron en la mañana de ayer á la ciudad de San Sebastian, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circulares

Habiendo sido trasladado al Gobierno civil de la provincia de Alicante, por Real decreto, fecha diez del corriente mes, el que lo era de esta provincia D. José Alvarez Pérez, desde hoy me hago cargo interinamente del Gobierno de la misma, en virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes y demás autoridades y habitantes de esta provincia.

Oviedo 13 de Julio de 1900.—El Gobernador interino, José Francés y Alvarez de Perera.

(R. al núm. 955.)

El Sr. Gobernador civil de León en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«Ruego á V. S. se sirva disponer la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, ordenando busca y captura de un joven de 15 años, fugado de la casa paterna hace un año, llamado Angel Mendez Martínez, bastante desarrollado, cara y frente muy ancha, color bueno, nariz un poco achatada, ojos azules, pelo castaño oscuro, manos muy anchas, pies bastante desarrollados y tiene dos dientes muy feos y anchos; y, caso de ser habido, sírvase participármelo para que un individuo de su familia vaya á recibirle.— Se supone que niega su nombre y apellidos.»

Lo que hago público por medio de la presente encareciendo de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, practiquen las más activas gestiones para su busca, dándome cuenta caso de ser habido.

Oviedo 13 de Julio de 1900.—El Gobernador interino, José Francés y Alvarez de Perera.

(R. al núm. 956.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, Comercio y Obras Públicas

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones de esa Inspección de 3 de Abril último y de 11 del mes actual, informando favorablemente varias instancias de aspirantes á Torreros de faros, que solicitan que los exámenes de ingreso en dicho Cuerpo se verifiquen en las seis capitales de provincias marítimas, y que las prácticas se verifiquen después de dichos exámenes:

Vista la Real orden de 19 de Febrero último, publicada en la Gaceta del 24 del mismo mes, abriendo un concurso de 150 aspirantes para la provisión de vacantes que en lo sucesivo ocurran en el Cuerpo de Torreros de faros, y estableciendo las bases para los exámenes señalados en dicho concurso:

Considerando la conveniencia de que los exámenes correspondientes al mismo tengan lugar en algunas de las provincias marítimas adonde puedan concurrir con mayor facilidad que en Madrid el mayor número de los aspirantes, y entre ellos los de Baleares y Canarias, y que al intento pueden fijarse las capitales de Valencia, Cádiz, Coruña y Bilbao:

Considerando, sin embargo, que no debe prescindirse para este concurso de los exámenes (que en último lugar) deben verificarse en Madrid por haberse así ya establecido en la Real orden de 19 de Febrero antes citada:

Considerando que una vez fijados los exámenes en las indicadas provincias marítimas, deben formar parte de los respectivos Tribunales los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las mismas y un Ayudante del ramo de éstas que ejerza el cargo de Vocal y Secretario; y que para dar la mayor unidad posible á las calificaciones de los examinados, dentro de la diversidad de los Tribunales de examen, debe formar parte de todos ellos un Ingeniero representante y delegado de la Inspección Central de señales marítimas. No considerándose esencial el que las prácticas exigidas en el servicio de un faro á los candidatos al

examen de ingreso hayan de precederle necesariamente, y que bastará que tales ejercicios prácticos se realicen durante el plazo de cinco meses á lo menos antes en totalidad ó en parte de dicho período, ó después del mismo, conviniendo además que se verifiquen en un faro de aparato giratorio de los tres primeros órdenes. Y debiendo continuar inalterables las condiciones exigidas á los aspirantes, relativas á la edad á que se refiere la base 4.ª de la Real orden de 19 de Febrero último, así como todas las demás bases de que no se ha hecho mención en la presente, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se modifique la Real orden de 19 de Febrero último, relativa al concurso para los exámenes de 150 aspirantes para la provisión de las vacantes que ocurran en el Cuerpo de Torreros de faros, con sujeción á las prescripciones siguientes:

1.ª Los exámenes para el ingreso en el referido Cuerpo, tendrán lugar sucesivamente en Valencia, Cádiz, Coruña, Bilbao y Madrid, comenzando el día 1.º de Octubre próximo en la primera de dichas capitales, y continuando después en las demás por el orden indicado, en períodos de quince días. Si estos períodos no se considerasen suficientes para examinar en cada una de dichas capitales, á todos los presentados, se avisará oportunamente por el Presidente del Tribunal la fecha en que habrán de comenzar los exámenes en el próximo período y en la población correspondiente.

2.ª El Tribunal de exámenes se constituirá con el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, un Ingeniero delegado de la Inspección central de señales marítimas, y un Ayudante de Obras públicas de la misma provincia, que hará de Vocal Secretario, ejerciendo la presidencia el Ingeniero de mayor antigüedad en el escalafón.

3.ª Las solicitudes para la presentación y admisión á dichos exámenes, se dirigirán al Jefe de la Inspección central de señales marítimas desde el día 10 de Julio próximo hasta el 31 de Agosto siguiente, debiendo expresarse en ellas en cuáles de las poblaciones antes citadas desean examinarse los concurrentes.

4.ª Se modifican las bases 7.ª

y 8.ª de la Real orden publicada en la Gaceta de 24 de Febrero último, en el sentido de que los cinco meses de ejercicios prácticos que debe realizar el aspirante á Torrero de faros, podrán verificarse, ya se hayan hecho ó hagan en todo ó en parte, antes ó después del examen que han de sufrir los candidatos, con arreglo al programa publicado en la Gaceta de Madrid de 28 de Noviembre de 1899.

5.ª Las indicadas prácticas habrán de realizarse en un faro de aparato giratorio de alguno de los tres primeros órdenes, acreditándolas en certificación del Ingeniero Jefe de la provincia respectiva, en cuyo certificado se hará constar la nota merecida por el aspirante.

6.ª Después de recibidas todas las certificaciones de las prácticas realizadas por los candidatos aprobados en el examen, se procederá por la Inspección central de señales marítimas (en vista de las calificaciones parciales obtenidas en cada Tribunal, y asesorada por el Ingeniero ocomisionado por dicho Centro, que habrá formado parte de todos los Tribunales examinadores) á verificar la calificación definitiva que á los examinados corresponda, ateniéndose para ello á las prescripciones contenidas en las bases 11 y siguientes de la Real orden de 19 de Febrero último.

7.ª Se confirman las prescripciones 4.ª y 5.ª establecidas en dicha Real Orden respecto á la edad que deberán tener los aspirantes (comprendida entre los veintinueve y treinta años) el día 1.º de Octubre próximo, y se confirman asimismo las demás cláusulas de la Real orden publicada en la Gaceta de 24 de Febrero próximo pasado, que no se modifican por la presente.

8.ª Estas prescripciones se publicarán en la Gaceta de Madrid, enviándose un ejemplar del número en que se inserten á la Inspección central, á los Gobernadores civiles é Ingenieros Jefes de las provincias marítimas, para que se sirvan disponer á su vez la publicación en los BOLETINES OFICIALES de cada una de las expresadas provincias.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1900.—Gasset.
 Sr. Jefe de la Inspección central de señales marítimas.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Gobernador del Banco Hipotecario de España solicitando se modifique el art. 28 del reglamento de 30 de Marzo próximo pasado, en el sentido de que se compute como parte del impuesto que deban satisfacer los Bancos y Sociedades sobre las utilidades que obtengan, la contribución territorial que hubieren pagado por los inmuebles de su propiedad en el año á que la liquidación se refiera; extremo consignado en el párrafo cuarto del art. 27 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, sobre contribución industrial, y no consignado en el 28 del de 30 de Marzo de 1900 sobre utilidades:

Considerando que en el reglamento de 28 de Mayo de 1896; dictado para la imposición y cobranza de la contribución industrial y en su art. 27, se estableció el precedente de que se computara como parte del impuesto de utilidades la contribución territorial que los Bancos y Sociedades hubiesen pagado por inmuebles de su propiedad en el año á que se refiere la liquidación de aquél:

Considerando que el haber variado la forma de tributación no puede influir en el sentido de modificar y establecer otras bases que las que sirvieron de norma para la determinación de las cantidades sujetas al pago de las contribuciones:

Considerando que como utilidad líquida deba entenderse aquella que se obtenga deduciendo de la cifra de utilidades, no sólo las sumas destinadas á los gastos que determina su abono el art. 28 del reglamento sobre utilidades, sino que también ha de deducirse, para que exista en realidad aquella utilidad, el pago de la contribución territorial de los inmuebles propiedad de las Sociedades y Bancos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por esa Dirección general, se ha servido resolver que se amplie la disposición primera del art. 28 del reglamento de 30 del próximo pasado Marzo, y cuyo texto es: «Se reputará utilidad líquida el saldo que resulte deduciendo de los ingresos los gastos comprobados de explotación y entretenimiento del negocio á que los Bancos y Sociedades se dediquen,» añadiendo: «así como la contribución territorial que hubiesen pagado por los inmuebles de su propiedad en el año á que la liquidación se refiera.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1900.—Villaverde.

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general con motivo de la consulta formulada por la Delegación de Hacienda de Madrid para que se puntualice lo que debe entenderse por «prima de amortización» de las obligaciones de Compañías de ferrocarriles y de las demás Sociedades anónimas, cuyas primas aparecen gravadas por el epígrafe 4.º de la tarifa segunda de la ley de 27 de Marzo de 1900, extremo que le ha sido consultado por algunas compañías:

Considerando que por prima de amortización debe entenderse la diferencia que existe entre la cantidad por que se emiten las obliga-

ciones y la cifra por que se amortizan, si ésta es superior al tipo de emisión, pues si inferior fuera, la utilidad no existe:

Considerando que si las obligaciones han sido emitidas á un tipo, y al amortizarse por sorteo ó por subasta se entrega al poseedor de la obligación una cantidad mayor que el tipo de emisión, la diferencia que el poseedor del título percibe es la que resulta gravada con el 3 por 100 que la ley señala, puesto que esa es la utilidad que obtiene; y

Considerando que si la obligación amortizada lo es por cantidad idéntica al tipo en que se emitió, no hay utilidad ni beneficio y no existe por tanto, base tributaria, y si se diera el caso de que una obligación se amortice por precio más bajo que el de su emisión, no puede existir el impuesto de utilidades donde no las hay;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso é Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien resolver que la «prima de amortización» es la utilidad obtenida por la diferencia en más que el tenedor de la obligación perciba entre el tipo de emisión de aquella obligación y la cantidad por que se amortice; pero que en los casos en que la amortización se realice por cantidad idéntica á la en que la obligación fué emitida, ó por cantidad menor, como no existe utilidad no hay prima ni base tributaria, ni, por lo tanto, puede sujetarse la operación al impuesto de utilidades.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1900.—Villaverde.

Sr. Director general de Contribuciones.

Junta provincial de Instrucción pública

Relación de nombramientos acordados por la presidencia de esta Corporación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1899, para proveer las siguientes escuelas no aceptadas por los maestros nombrados en virtud del concurso de 17 de Enero último.

D. José Hévia, fué nombrado para la elemental de niños de Porceyo, con 625 pesetas.

D. José Fernández Alvarez, para la idem de Riveras, con 625.

D. Pedro Inyesto Pérez, para la idem de Villavaler, con 625.

D. Guillermo Mallo Fernández, para la idem de Soto, con 625.

D. Prudencio Benito Echevarria, para la idem de Vibaño, con 625.

D. Vicente González Arias, para la idem de San Andrés de Faedo, con 625.

D. Antonio Palacios García, para la idem de Anayo, con 625.

D. Benigno Fernández Armiñan, para la incompleta de Campas, con 255.

D. José María Quiñones García, para la idem de San Cosme de Llerandi, con 250.

D. José Fernández Rabio, para la idem de Robellada, con 250.

Doña Florentina Quirós Menéndez, para la elemental de niñas de Agüeria, con 625.

Doña María Asunción Vázquez Vega, para la idem de Villanueva de Oscos, con 625.

Doña Primitiva García Alvarez, para la incompleta mixta de Caranga, con 250.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 31 de Octubre último se publica en este periódico oficial, pudiendo los interesados recoger sus nombramientos en la Secretaría de esta Corporación; advirtiéndoles que el plazo para posesionarse de sus cargos se cuenta desde la fecha en que aparezca el nombramiento en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 10 de Julio de 1900.—El Gobernador-Presidente, J. Alvarez Pérez.—El Secretario, Severino J. Miranda.

(R. al núm. 945).

Distrito minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Manuel Lozana Marqués, vecino de Campo Caso, ha presentado solicitud de registro de cien hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Rosario», sita en terreno común, parroquias de Caleao, Felguerina, Campo y Coballes, concejo de Caso. Lindante al N. Monteallende y río Nalón, E. Luexadorio, Las Campas, Cabritería y Brañapiñueli, Sur Pando Vallegu y O. Cotos de Coballes y Campo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente pública conocida con el nombre de fuente de Baña, sita en el punto y majada de dicho nombre inmediata al prado de Angel Capellin González, términos de la parroquia de la Felguerina; desde dicho punto de partida se medirán 3.000 metros en dirección S. hacia Pando Vayego, fijándose la estaca número 1; desde ésta dirección E. hacia la majada Brañapiñueli 700, la número 2; desde ésta dirección N. y río Nalón 10.000 la número 3; de ésta dirección O. hacia Cotos de Deboya 10.000 fijándose la número 4; de ésta dirección S. ó Pando Vayego 10.000 fijándose la número 5, y de ésta á la número 1 se medirán 3.000, con lo que queda cerrado el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.691, se publica en el BOLETIN OFICIAL fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 28 de Junio de 1900.—José Suárez.

Hago saber: que D. Zoilo Valdés Ortiz, vecino de Infesto, ha presentado solicitud de registro de 30 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Las dos Marias», sita en términos de Lieres, paraje llamado pared de la Sierra, parroquia de Miyares, concejo de Piloña. Lindante con la mina «César», terreno común y de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca N. de la mina de mi propiedad ya citada de hierro, llamada «César» y se medirán desde ella en dirección S. 150 metros, donde se colocará la primera estaca; desde ésta en dirección E. 400 la

segunda; desde ésta dirección N. 200 la tercera; desde ésta dirección O. 300 la cuarta; desde ésta dirección N. 150 la quinta; desde ésta dirección O. 500 la sexta; desde ésta dirección S. 400 la séptima; desde ésta dirección E. 500 la octava; desde ésta dirección N. 200 la novena; desde ésta dirección E. 400 llegando al punto de partida y quedando cerrado el perímetro de las 30 hectáreas que se solicitan.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.659 se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 28 de Junio de 1900.—José Suárez.

Agencia ejecutiva de Llanes

Edicto

D. Ramón Menéndez y Nava, Agente ejecutivo de las contribuciones directas en esta zona.

Hago saber: que el día 24 del actual dicté providencia del apremio de 2.º grado, contra los contribuyentes morosos por el concepto de canon de superficie de Minas correspondientes al 2.º trimestre del año actual, D. Juan G. R. Leó, D. Alberto Rodríguez Mangas, D. Félix Velarde Barrio y D. Manuel Gómez Libián.

Lo que se anuncia al público para que dichos causantes se personen á recoger sus recibos y abonar su importe si no quieren que la instrucción del expediente de su referencia dé los resultados que previene la instrucción del ramo.

Dado en Llanes á 6 de Julio de 1900.—El Agente ejecutivo, Ramiro Menéndez.

(R. al núm. 934).

Capitanía general de Castilla la Vieja

Don Gregorio Prieto Villarreal, Comandante de Caballería, Juez permanente de Instrucción de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo, al soldado del Regimiento Infantería Garrellano José María Morán Sanchez, natural de Pola de Siero (Asturias), de 25 años, soltero, para que en el preciso término de treinta días, desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que se le hacen en expediente de deserción y quebrantamiento de arre-to, pues de no hacerlo así, le pararán los perjuicios á que haya lugar, declarándole rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial y de mi parte suplico procedan á la busca y captura del mencionado soldado, poniéndolo á mi disposición en esta plaza.

Dado en Valladolid á 22 de Junio 1900.—Gregorio Prieto.

(R. al núm. 895).

Capitanía General del Norte

D. Alfredo Darnell Pociello, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor eventual de la plaza de Bilbao y de la causa seguida contra los paisanos José Benito Fernández, Francisco Prieto Ovide y Clemente Varela Barrado y otro por el delito de insulto y agresión á fuerza armada el día trece de Junio de 1899.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Benito Fernández, paisano, natural de Molejón, partido de Vega de Ribadeo, provincia de Oviedo, de oficio jornalero, de 22 años de edad; cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 650 milímetros, pelo negro, color sano, barba regular y picado de viruela; José Antonio Fernández, paisano, natural de Molejón, partido de Vega de Ribadeo, provincia de Oviedo, de 29 años de edad, soltero, de oficio jornalero; cuyas señas personales son: estatura regular, color encarnado y barba regular, Francisco Prieto Ovide, paisano, natural de Molejón, partido de Vega de Ribadeo, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, siendo sus señas personales las siguientes: estatura regular, color sano y barvilampiño, y Clemente Varela Barrado, paisano, natural de Montorio, partido de Lugo, provincia de Lugo, de estado soltero, de 22 años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura alta, color sano y barba poblada, cuyos paisanos se hallaban en libertad provisional, habiéndose ausentado de esta plaza y debiendo ingresar en la cárcel de esta villa, á cumplir la condena impuesta por el Consejo de Guerra, celebrado en la misma el día once del mes de Abril, para que, en el preciso término de 30 días, contados desde la publicidad de esta requisitoria comparezcan en la cárcel de esta villa, á mi disposición, bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habidos, los remitan en clase de presos, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Bilbao á los catorce días del mes de Junio de 1900. — Alfredo Darnell.

(R. al núm. 804).

Regimiento de Inf.^a del Príncipe núm. 3.

D. Leopoldo H. de Solás y Moguer, Primer Teniente del Regimiento de Infantería del Príncipe número 3, Juez Instructor del expediente que se instruye al recluta de este Cuerpo, José Suárez Blanco, por faltar á la concentración de fuerzas.

Hago saber: que en dicho procedimiento he dictado auto de detención contra el mencionado recluta José Suárez Blanco, hijo de Manuel y de María, natural de Navia, Ayuntamiento de Navia, vecindado en Navia, provincia de Oviedo, Juzgado de primera instancia de Luarca y cuyas señas se ignoran, así como su actual paradero, y para que pueda tener efecto he dispuesto

la publicación de la presente requisitoria por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta, se presente en el local que ocupa el Cuartel de Infantería de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado, procedan á detenerlo y ordenen sea conducido con la correspondiente custodia al lugar designado y á mi disposición.

Oviedo 27 de Junio de 1900. — El Juez instructor, Leopoldo H. de Solás. — Por mandado de su señoría, Eduardo Berenguer.

(R. al núm. 852).

ANUNCIOS OFICIALES**Alcaldía de Avilés**

El Ilmo. Sr. D. Florentino Mesa, Alcalde Presidente del Exceletísimo Ayuntamiento de Avilés.

Hago saber: que la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión fecha de ayer, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 66 de la vigente ley municipal, acordó dividir los contribuyentes de este término, en 6 secciones, para en su día proceder al sorteo de los vocales asociados, que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal, durante el presente año de 1900 cuya división ha tenido lugar en la forma siguiente:

1.ª Sección. — Cinco vocales

Los contribuyentes por territorial de la parroquia de Avilés.

2.ª Sección. — Cuatro vocales

Los contribuyentes por subsidio industrial de la parroquia de Avilés.

3.ª Sección. — Cuatro vocales.

Los contribuyentes por territorial de las calles y barrios de las parroquias de Sibugo y San Cristóbal.

4.ª Sección. — Dos vocales

Los contribuyentes por territorial de la parroquia de Miranda.

5.ª Sección. — Dos vocales

Los contribuyentes por territorial de la parroquia de la Magdalena y Molteda.

6.ª Sección. — Un vocal

Los contribuyentes por subsidio industrial de las restantes parroquias del concejo.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los interesados puedan reclamar contra la formación de las secciones, en el término de 8 días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Avilés 5 de Julio de 1900. — El Alcalde, Florentino A. Mesa.

(R. al núm. 903).

Alcaldía de San Tirso de Abres

Este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de hoy acordó la siguiente distribución de secciones para sortear los vocales de la Junta municipal en el actual año.

1.ª Sección. — Un Capital.

Se le designan cuatro vocales, contribuyentes por territorial.

2.ª Sección. — Arrojin

Se le designan tres vocales, contribuyentes por territorial.

3.ª Sección. — Galicia

Se le designan tres vocales, contribuyentes por territorial.

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 67 de la Ley municipal.

San Tirso de Abres, Julio 1.º de 1900. — El Alcalde, Antonio Díaz Santamarina.

(R. al núm. 834)

Alcaldía de Grandas de Salime

D. Manuel Mesa Carvajal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Grandas de Salime.

Certifico: que dicha Corporación en sesión de 24 del actual, acordó dividir este concejo en cuatro Secciones, para designar en su día, por sorteo, los contribuyentes que habrán de formar parte como vocales asociados de la Junta municipal en el presente ejercicio, á saber:

1.ª Sección. — Tres vocales

La componen los vecinos contribuyentes de Vitos, Magadán, Brualia, Villamayor, Villarello, Milneira y Castro.

2.ª Sección. — Tres id.

Los restantes lugares de la parroquia de Grandas.

3.ª Sección. — Dos id.

Los de la de Trabada é hijuela de Peñafuente.

4.ª Sección. — Tres id.

Los de la parroquia de Villarpadre é hijuelas de Salime y la Mesa.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la Ley municipal por término de 8 días, para que durante ellos se presenten las reclamaciones que los vecinos consideren justas.

Grandas de Salime, Junio 30 de 1900. — Manuel Mesa.

(R. al núm. 876).

Alcaldía de Santo Adriano**Anuncio**

Hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 625 pesetas, y debiendo procederse á proveerla, según lo acordado por la Corporación, se anuncia á concurso por el término de 8 días.

Los aspirantes podrán presentar las instancias documentadas en esta Secretaría durante dicho plazo.

Consistoriales de Santo Adriano 7 de Julio de 1900. — El Alcalde, Manuel García.

(R. al núm. 952).

Alcaldía de Coaña

D. José Alvarez Valle, primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Coaña.

Hago saber: que declarada sin efecto la primera subasta, con venta libre á la exclusiva, de los derechos sobre las especies de consumos de este concejo, se anuncia una segunda, que tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, á los diez días del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á la propia hora y bajo las mismas condiciones que las establecidas para la primera, las cuales se publican en el referido BOLETIN OFICIAL, núm. 140, correspondiente al día 22 de Junio último.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantos pretendan interesarse en la subasta,

Coaña 8 de Julio de 1900. — José Alvarez.

(R. al núm. 951).

Alcaldía de Salas

D. Atanasio García Pozal, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión de hoy, acordó fijar en siete el número de secciones para designar en su día, por sorteo, los contribuyentes que habrán de formar la Junta municipal, durante el presente ejercicio.

Primera sección

Salas, Godán, Cornellana y San Justo.

Segunda sección

Villamar, Camuño, Santiago de la Barca y Priero.

Tercera sección

Villazón, Mallecina, Cordovero y Folgueras.

Cuarta sección

Malleza, Doriga, San Antonino y Santullano.

Quinta sección

Ardesaldo, Lavio, Espina y San Esteban

Sexta sección

Alava, Cermoño, Millara y Lanio.

Séptima sección

Bodenaya, Viescas, Soto, San Vicente é Idarga.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 67 de la ley municipal, por término de ocho días, en el cual serán admitidas las reclamaciones que se produzcan.

Consistoriales de Salas, y Julio 8 de 1900. — Atanasio G. Pozal.

(R. al núm. 947).

SECCIÓN JUDICIAL**Juzgado de Laviana**

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por lesiones Baldomero Rodríguez y García, de veintinueve años de edad, hijo de Francisco y Bernarda, viudo, minero, natural y vecino de Baeres, parroquia de Turiellos, el cual es de estatura alta, pelo castaño, bigote rubio, ojos azules, color trigueño, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para su conducción á la Audiencia provincial de Oviedo que le reclama, con motivo de la referida causa, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole caso de ser habido á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Pola de Laviana á cuatro de Julio de mil novecientos. — José Prendes Pando. — Por su mandado, Agapito León.

(R. al núm. 399).

Juzgado de Pravia

Don Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de Pravia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente en virtud de escrito presentado por D. Juan Manuel Fernández y Suárez, vecino de

Cuero, concejo de Candamo, manifestando que D. Manuel Fernández y Suárez, falleció en la villa de Grado en nueve de Diciembre último, hallándose casado con doña Filomena Lopez Quirós y Aguirre, sin ascendientes ni descendientes y sin que hubiese otorgado testamento; y solicitando se declaren únicos y universales herederos del finado á sus hermanos doña Rosalía, doña Carmela, doña Manuela, D. Antonio, D. Francisco Antonio y doña Esperanza, y á sus sobrinos D. José María y D. Juan Manuel Fernández y Suarez, en representación de su padre D. Alvaro, hermano también del finado.

En dicho expediente se acordó con esta fecha anunciar la muerte sin testar de D. Manuel Fernández y Suarez y nombre y grado de parentesco de los que reclaman su herencia; y llamar á todos los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Lo que se hace público por el presente edicto.

Dado en Pravia á veintiseis de Junio de 1900.—Manuel Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Dionisio Conde.

(R. al núm. 388).

Juzgado de Luarca

Don Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en el procedimiento de apremio contra María García Fernández, viuda, vecina de Teifaros, término municipal de Navia, para hacer efectivas las costas que se le impusieron en juicio de desahucio que le propuso D. Pedro García Pico, vecino de las Cortinas, en el propio concejo, se acordó sacar á pública subasta que tendrá lugar el día nueve de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, los derechos que á la doña María le correspondan en la liquidación conyugal constituida por D. José García Pico y doña Ramona Fernández Campo, los cuales cedió esta á la María por donación, tanto en los bienes raíces como en los muebles de la indicada procedencia, tasados en setecientos cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia para que las personas que quieran hacer postura á dichos derechos puedan verificarlo, advirtiéndose que los licitadores deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta y que están sin suplir los títulos de propiedad.

Dado en Luarca, Julio siete de mil novecientos.—Zoilo Rodríguez y Porrero.—Por mandado de su señoría, L. Carlos Cadavieco.

(R. al núm. 413).

Juzgado de Avilés

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de Instrucción de Avilés y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Tomás Alassia y Barber, de las señas y

circunstancias que al final se expresarán, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado á ser notificado del auto declarando concluso el sumario que se le sigue por hurto de dinero en la Iglesia parroquial de Santo Tomás de Sabugo, en esta villa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

El referido procesado se fugó el día doce de Enero último del Hospital provincial de Oviedo, donde se encontraba como enfermo y en calidad de preso, siendo sus señas y demás circunstancias personales las siguientes: estatura un metro sesenta centímetros, dimensiones de las manos diez y nueve centímetros, idem de los pies veintidos centímetros, pesa sesenta y ocho kilos, color del rostro bueno, barba y bigote afeitados, pelo color castaño algo cano, ojos pequeños, nariz y boca regulares, no tiene cicatriz alguna visible, viste pobremente pantalón, chaleco y chaqueta de paño claro muy usado y con algunos remiendos, camisa de hilo blanca y sucia, calza alpargatas y cubre la cabeza con boina azul, es viudo, de sesenta años de edad, minero, hijo de Pedro y de Margarita, natural de Bar, partido judicial de Baldusta, provincia de Turin, en Italia, se bautizó en la parroquia de San Pedro de Bar, ambulante, sin domicilio fijo y no sabe leer ni escribir.

Dado en Avilés á diez y siete de Junio de mil novecientos.—Francisco Martínez Valdés.—Constantino S. Graño.

(R. al núm. 384).

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á D. José García y López, ausente en la isla de Cuba, aunque en paradero ignorado para que por sí ó á medio de apoderado en forma, comparezca en las diligencias que se siguen en este Juzgado sobre aprobación de las operaciones divisorias de la herencia de su finado padre D. Ramón García y Fernández, vecino que fué de Llaranes, en este concejo, y las cuales practicaron la viuda del D. Ramón, doña Ramona López Fernández y los demás herederos del mismo, advirtiéndose á dicho ausente que mientras no comparezca estará representado por el Sr. Representante del Ministerio fiscal, á quien en tal concepto se acordó poner de manifiesto por ocho días las expresadas operaciones.

Dado en Avilés á dos de Julio de mil novecientos.—Francisco Mar-

tínez Valdés.—El Actuario, Federico Fernández Trapa.

(R. al núm. 395).

Juzgado de Cangas de Onís

En providencia dictada por el Sr. D. Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en la demanda de pobreza á instancia del Procurador D. Pio Pérez, en nombre de D.^a Generosa de Diego Alvarez, promovida para utilizar los beneficios de la pobreza en la declaración de herederos, juicio de abintestato y sus incidencias de D. Rafael de Diego Elvira y doña Teresa Alvarez Rodríguez, padres de la D.^a Generosa, se ha acordado emplazar á D. Alberto de Diego Alvarez, vecino que fué de esta villa y en la actualidad de ignorado paradero, á si como á todas las personas que se crean con derecho á la herencia de que se trata, para que en el término de nueve días, comparezcan á contestar dicha demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que diere lugar en derecho.

Y para que el emplazamiento acordado tenga efecto, expido el presente que firmo en Cangas de Onís á diez y nueve de Junio de mil novecientos.—El Actuario, Licenciado, Ceferino Flórez.

(R. al núm. 385).

Juzgado de Gijón

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez accidental de primera instancia de este partido, por providencia de hoy, en expediente gubernativo sobre reclusión definitiva de la alíneada Angela García Fernández, natural de Oviedo y de esta vecindad, por la presente se cita y emplaza á los parientes más próximos de dicha alíneada y cuyo paradero se ignora, para que dentro de treinta días desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se personen ante este Juzgado por mi origen y opongan en forma, pues de lo contrario se decretará la reclusión definitiva.

Dado en Gijón á treinta de Junio de mil novecientos.—Tomás Guisasa y Ovies.

(R. al núm. 398).

Juzgado de Castropol

Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Bonifacio Alvarez Arraras, Juez de primera instancia de este partido de Castropol, en providencia de esta fecha dictada por consecuencia de demanda de mayor cuantía propuesta á nombre de D.^a Eustaquia Rico Rodríguez, de Tapia, contra D. Pedro Cancio y Trio, de Vega de Rivadeo, y otros, sobre nulidad de actuaciones en ejecución que este promovió contra D.^a Angustias Rodríguez, madre de aquélla, acordó conferir traslado de dicha demanda con emplazamiento á los demandados, para que dentro de quince días, seis por razón de distancia, comparezcan en los autos personándose en forma.

Y á fin de llevar dicho emplazamiento á efecto en cuanto á los demandados D. Robustiano y D. José María Cancio, ausentes en paradero ignorado, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropol y Julio cinco de mil novecientos.—El Actuario, Antonio Múrias.

(R. al núm. 400).

Juzgado de Oviedo

Don Antonio Saenz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, al procesado en causa seguida en este Juzgado por lesiones, Pablo Martínez Guardia, de veintinueve años de edad, hijo de José y de Martina, soltero, industrial, con instrucción, natural de Madrid, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, previniéndole, que de no hacerlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, civiles y militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Oviedo, á treinta de Junio de mil novecientos.—Antonio Saenz de Miera.—El Escribano, Antonio Bances.

(R. al núm. 396).

PERDIOS Y HALLAZGOS de ganados

Piloña.—En poder de D. Victorio Rodríguez Blanco, vecino de Lozana, se halla depositado un caballo de dueño desconocido, cuyas señas son: color negro, crin larga, cola cortada; en cima de los riñones y en los encuentros tiene rozaduras sin pelo, pelos blancos en el costillar y en el lomo, en la mano izquierda, en la parte interna, un sobrehueso; edad de seis á siete años, alzada seis cuartas y un dedo, es capón y está herrado de los cuatro remos y en buen estado de carnes.

Dicha res será subastada si antes no se presenta su dueño á recogerla. Infesto 27 de Junio de 1900.—José Argüelles. (4)

Proaza.—En la parroquia de Sograndio, de este concejo, se halla detenida y puesta á manutención, una novilla de dueño desconocido, que se halló causando daños en una finca de D.^a Ramona García Nava, la cual tiene las señas siguientes: edad tres años próximamente, color pardo claro, delata abierta y blanca.

La persona que se crea con derecho á la misma, puede pasar á recogerla, previo pago de todos los gastos y daños ocasionados, dentro del término de 15 días á contar desde el que se anuncie en este periódico oficial, advirtiéndose que pasado dicho plazo se venderá en pública subasta.

Proaza 9 de Julio de 1900.—El Alcalde, Natalio Nieto. (1)

Aller.—De la parroquia de Nembra, en este concejo, ha desaparecido una vaca de la propiedad de don Restituto Velasco, cuyas señas son las siguientes: color rojo claro, desrabada y con una contrarrotura al lado derecho y una cruz pequeña en el asta izquierda.

Lo que se hace público, á fin de que sea entregada á su dueño, caso de ser habida, quien abonará los gastos ocasionados.

Cabañaquinta 6 de Julio de 1900.—Pedro Suárez. (1)